



De quarto.

SEDO QUARTO, UN QUATREILLO: ARCA
DE MIL OCIENTOS DOS Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS DOS Y SEIS

Don Pedro,

Y

Francisco Juan de Mision Espanola, como
mejor proceda en dho. ante la notoria justificacion adu.
paxeno y digo: Que interpongo mi demanda a contra-
querrela en forma, demandola civil y criminalm. contra
la persona de Maria Dolores de excoacion fustera, ha-
bitante en el Pueblo de Cerraldo, quien sin haber tenido
el menor contrato, ni deberle la menor cantidad, tubo
la bitanter y oadia a haver venido ami casa hoy dia
Alafra. siete alcoriente, haciendo mit escandalo
y tratandome con palabras indecorosas, y denegati-
bas, en una Publicidad como es la Plaza de Santa
Ana sin verguenza. y me allava gravemente enferma
en cama, y sin haberle dado el menor motivo, q.
solo su dolo y azebido genio, suponiendo orden exe-
cutiva de V. sin haver justificado el debito, la q.
ignoro en todas sus partes. Para estos casos
las L. debia de haber comparecido el
gan sus excepciones sobre el cargo
puesto. La acusolada distribucion de V.
bastantemente arreglada adho. la q. es

El intentado no queda^{sea} mayor, pues p.
haber venido ami morada, o al Jurgado de V. de-
bia ante todas cosas, presentar Documento sobre
el cargo, y calificar con la partida de Caram. p.
hacia personeria f. Melchor Mancilla aqui

SF. CSC

LEG. 4

DOC. 118

Fol. 8

en diez don de Madrid, quin m es Undis simo Sol-
tado Militiano de Dragones, como p.^a N. y etidas ve-
er ha declinado suao militar en este furgado
p.^a la voxprecion q.^e le harecho de su amanceba-
miento los Alcaides el Pueblo el Caxado. Ni
el deponente es de nacion Indica; sea de esto
lo q.^e fuer lo cierto es q.^e esta buena muger ha
procedido con la mayor villania y ligereza. q.^e
en vez de demandarle, p.^a mi trabajo personal
al supuesto su marido, p.^a las diligencias q.^e le
hize sobre Liernar, ante el S.^o Gov.^o de Guano
chini, y en la Real Audiencia p.^a apelacion, a
peraa de esto me demanda con la mayor Mane-
za, con obrepuon, y subrepuon ante la no-
toria Notitudo de V. y ablando debidam.^{te} con
el N. y eto necesario, se le hare fozzo al Sup.^{te}
interponer el presente N. y eto civil y criminal,
p.^a q.^e havida la ^{inform.} ~~sumaria~~ de Testigos q.^e ofrese,
sean corregidos con todo el rigor q.^e p.^aerai-
ben las L. exp.^{te} en circunstancias de ha-
llarse el Sup.^{te} bien malo con la Colera q.^e le dio
impenadam.^{te} y al minno p.^ao de habersa ablan-
do las manos esto atrevida muger, a una Nina
decente, y de Recomendables qualidades, qual
esta muger del N. y eto, salam.^{te} p.^a habersa
suplicado se N. y etare, y q.^e no estaba en erra-
do de erra encandulada. Se considere aubiere
sido operacion del bien como siempre lo a-
costumbra: p.^a todo lo qual corripa a que se
les castigue debidam.^{te} desques se subranan al
Sup.^{te} su honon y buena fama, con q.^e se
mantiene sin dar la mas lebe nota, ni q.^e
ja de impensaria en ningun Tribunal y

2
pues a ello.
H. V. S. p. d. y sup. q. habiendo p. interpuesto esta que-
rela en quanto haya lugar endrō. se sirva admi-
nistrarla, y mandara q. a su tenor se les libren la suma
de informacion de Testigos, y dada en la parte q.
baste, libran mandam. de p. r. cion, y emb. con-
tra la Mexicana Maria Dolores, y su aliado, q. puen-
to en la fazcel y tomadas sus confesiones, p. r. cion
el sup. de aquien informada, y de quales las causas p.
sus terminos p. r. cion de Testigos q. Juro a Dios Nro
Señor, y a esta señal de Cruz q. no proceda a mal-
icia, e, p. r. cion con la grandera de V. cortas V.

Otro si digo: q. con respeto de q. esta causa no se fuese p. la fal-
ta del papel sellado q. no le corresponde el cello quanto
acompaña con la solemnidad necesaria al dño, la de-
claracion de pobreza dada en la Real Audiencia p. el E.
caribano de Camara de Tint. q. impetuo usurpna.

Otro si digo: Que en parte de prueba combiene ami dño
q. el ministro auxiliar de este Tug. jure y declare
y diga sin faltar ala Religion el Tug. quienes
fueron sus compañeros, y a su tenor esclarezca los
ellos de la infamia, q. precedio a su presencia tratam-
to de ladron, y caracado, p. r. cion de Testigos, q. en un
todo impetuo cortas usurpna. Por la grave enferme-
dad a mi muiado, y con su p. r. cion p. r. cion.

Jonacia Al



SELO QUARTO, EM QUARTILHO: APOSTA
DO PAPEL DE DOCUMENTOS EXTEROS E INTERIORES, E PAPEL
DE DOCUMENTOS EXTEROS E INTERIORES

Companhia de Luz e Lima
Mar. 8. 1874

Alvarado

Ami Jose Bernardino de Lagos
E. 11. no 11. p. co



De querrela.

3
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE DICIEMBRE DIEZ Y SIETE

Sr. Subd.

Ma
D.ª y a del Sol, muger leg. de D. Antonio Fran-
co, y con su previo permiso en los autos criminales q.
tengo iniiado sobre injurias contra la hola platera
Mania Dolores, y lo de mas deduido Digo: Que D.ª se sir-
vis de proveer y Mandar componiesen las p.ª y No rion
de conformar ala regla q.ª mibelos en iguales casos seg.
el dño. q. en un asunto de esta naturaleza tan importa
sobre el honor de mi marido q. se halla maullado y
bulnerado de ladron se me hubiese denegado el q. se me
reciba la sumaria informac.ª que tengo ofrecida y esta
pronta aproueir.

El delito seg. se trata hoy es delos mas
graves pues la distancia q. hay entre la informante
y el infamado la perversa forma de q. la buena opinion
de mi marido que no ha dado el menor merito en ning.
Julg.º tribunal. De esta suerte qued. impune este delito
y sin satisfac.ª la bndicta pub.ª quedaria la Justia de
tan mala. Nota bulnerada en una publicidad; En esta
atencion implore de Vuebm.ª ala paternal recien q.
Zelo de V.ª desfeto seg. se reforme lo decretado en su
consequencia Mandar se me reciba la informac.ª y en
lo interpongo el pedim. mas conforme a lo
D.ª. Sup. que virtud de lo expuesto se sirba de proveer
y mandar seg. y como he deduido en este
p.ª ser asi de Just. q. pido pues Omiso o denegado
hablando con el debido respeto interponer onq.
tenaga el Anteced.º recuero al tribunal q. conue-
puede bajo delas circunstancias q. se le subraue el
modo ami marido jento mes. Juro seg. dño. de no
presteder de malicia Costal V.ª

Ignacia del Sol

Pongare con lo antecedente de la Mar.^a y
traigare. Luma ab! 16. a 1817.

Casa Boza

JP

Ateni Jose Mariano de Lagos

E. 11. no

10

Vitor: Verifique el comparendo de re-
tato sobre el particular. Luma y ab! 21-
a 1817—

JP

Casa Boza

Ateni Jose Mariano de Lagos

E. 11. no

10

En Luma y Abril veinte y dos de mil ochocientos diez y siete, hice Sabar y Notifique el auto q. antecede a d. Ignacia del Soler, suplexiona, doy fee.

Lagos

Y continen en hie otra ala Ind. Maria Dolores, fere e decio a decir su apelativo, en suplexiona, doy fee.

Lagos



En quarto.

SELEO CUARTO, UN CUARTO DE
DE MIL OCOMIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
OCOMIENTOS DIEZ Y OCHO

Maria Dolora Segura Muger Legi-
tima de legitimo matrimonio de Melchor
Mamilla con su benia y licencia
pareco ante V. en la mejor forma
q. lugar haya en dño y me contra-
guexello civil y criminalm^{te} contra
Arencio Francia a casta merleso y su
Muger Inacia p. infurias y dictamen
con q. infamaron publicam^{te} p. que
en justicia se les imponga la pena
correspondiente a su delito condenandolos
a servir en las cortas de esta camra
El echo es, q. haviendole Are-
cio Francia comprado ami Maxido
una silla de montar en V. de
le uncam^{te} dio y quedandose
de recombinar muchas
q. le pagare aquel esto lo
dido como q. p. que, siempre lo en-
tendencia con mentiras y falsedades
en este estado haviendome acompañado
con un Sargento de Dragoner de Cara-

ballo y vn Soldado & este jurgado
á quien le tenia q. darle tan p.
de ord.ⁿ & v. p. q. in acobrarle á
Francisca los dore p. q. debia á mi
Marido, me encamine á su casa q.
es en la Glarnela & Santana &
esta ciudad entre ocho y nueve &
la Mañana & vno & los dias. El
mes & Marzo proximo pasado
en circuntancia & Almorre enca-
ma y duplicandole me pagare
aquellos dore p. q. le debia á mi Ma-
rido q. me embriaba y ello; me
contesto q. le llebase la certifica-
cion de mi casam.^{to} y diciéndole
q. si era algun Sacerdote p.^a satis-
facerlo & este modo; prorumpio en
dictexion contra mi tratandome
& puta Amamebada q. en cuyo
acto cayo su Mujer Francisca R.
pitiendo los maimos impropenion
q. su Marido y q. era una Becha-
dora y q. le havia regalado vn
patito siendo asi q. me lo ha-
via llevado fiado Francisca y no
me lo ha pagado hasta el dia por
q. tiene la costumbre & no pagar
lo lo q. debe

y quando yo soy la benda-
dexam.^{te} injuriada p.ⁿ haveame
quitado el honox; se querello con-
tra mi civil y criminalm.^{te} Sups

niendo. havealos insultado y q⁵ se li-
brease mandam^{to} de p^{re}vision y embargo
contra mi persona y b^{ien}.

el modo dispuesto p^{er} las leyes en
el jurgam^{to} de causas de Indios ma-
yorm^{te} de injurias verbales q^{ue} no es
rigen en proceso; decreto el compa-
riendo a las p^{ar}tes al q^{ue} obedier^e y la
parte contraria no lo hizo suponi-
endo falsam^{te} q^{ue} havia apelado ala
Sala el crimen lo q^{ue} es falsisimo
como lo han asentado los Escriba-
nos de Camara de d^{icha} Sala, y el
Escribano de este juzgado no podia
asentar q^{ue} havia tal mesura mi
apelacion; p^{er} lo q^{ue} no hallamos
en el caso de q^{ue} en N^{ob}eldia q^{ue} los
acusos. Atencio Francia y su muger
Inacia p^{er} no haver obedierdo al com-
parendo q^{ue} se les ha dero en este
juzgado fingiendo q^{ue} havian ocu-
rido al qual se seaba m^{as}
se le traiga preso a m^{as}
promendos, la pena q^{ue} me
huberme quitado el honor B^{ien}
m^{as} y q^{ue} en el acto pague Francia
a mi marido los diez p^{er} q^{ue} le debe
y no haciendolo q^{ue} se entre puer-
tas de la cancel, hasta q^{ue} los pague



En quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL DOCIENTOS DUEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCOS DUEZ Y OCHENTA

pa todo lo qual
Alf. pido y sup^{co} se sirva habermes p.
contra quecellada mandando se
una este Escrito al d. la queme
lla de fiancia mandando se lle
be adelante d. comparendo decae
rado y haver en todo segun y co
mo elgo pedido en justicia con
costas jurando lo nenerario Ga
aruego a Maria Dolores Segama
Mario Poraz

sin antecedentes y traigase. Lima y Ab.
22 de 1817.

Alvarado J. de Lagor
Alm. no su.

Visor. Guardese y cumplase lo proscido con fe
cha veinte y uno del presente mes. Lima y Abril
30 de 1817.

Alvarado

Proveido y firmado p. el Sr. D. Fran.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y SEIS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Alvarado Jazg. a del cargo del con. de Sou. de
gidoa perpetuo del R. M. o. sabido de esta cap. M. o.
M. o. Sub. M. o. de este R. o. de San. del
f. o. y a su o. en el día de su fecha -

José Benavente de Lagos
P. no P. co
P. co

En Lima y el día de mil ochocientos diez
y siete hice saber y certifique el auto de
expediente a d. Atencio Francia en su persona
doy f. e. =

Lagos

y Incontinenti hice Otra a d. Ignacia
en su persona doy f. e. =

Lagos

Segundam. e hice Otra a Estana Dolores Segura
en su persona doy f. e. =

Lagos

Con

cecutiram to huc Ora a Melchor Manilla
en la persona de fce =

Lagos

Habiendo comparecido las Partes, leedore los Suci-
tor ded. Menio Francia, y de la le mapping.
de y gracia de le sol y de Maria Dolores Se-
gunda, y teniendo en consideracion. lo q. ex-
presaron los Interesados: resolvió sr. q. el dho
Manilla reciba la Silla Bordada q. le
trabaja al dho. D. Menio Francia, y q. en
el caso q. una este tan buena como quan-
do se la entrego le contribuya quince p. y
un fuste, pero q. siempre y quando la
expresada esta este Muñada y
tenge defectos graves le quede con ella
el mismo Francia satisfaciendole al
defecto Melchor los p. q. le este por
el trabajo, procurando darle todo ab-
teniente de vicio, y de la venencia, lo
pona en q. se corriga al q. Muñe por
vorante. Decuyo. Pero se finalizó el
te comparento q. labrio. P. endima
de la y de a mil ochocientos diez y siete
como de ello doy fce =

Henri

Jose Bernard de Lagos
no. 10. Pa.



Un quartillo.

7.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima y Junio 18. de 1817.

Atts. Auditor
gral. agencia
R/

Exmo. Sr

Acebal

N

Ascencio Trancía ante V.E. con mi mayor
respeto, y en la misma forma q. haya lugar
en Dño. Digo = Que como ahora meses le mandé
trabáran a Melchor Mancilla Soldado milicia-
no de Dragones de esta Capital una silla de
montar con sus respectivos aperos y en el mo-
do y forma q. correspondiese al importe de
veinte y dos p. en q. quedamos convenidos, y de
los q. le tengo entregados quince pesos, con
anuelacion y el fuerte, con q. se completaron
hasta diez y nueve p. quatro r. respecto a ha-
ber corrido este quatro p. quatro r., y así so-
lo quedé responsable a dos p. quatro r. Me
go q. se me entregase la referida silla. Con-
cluida esta reparé q. el fuerte estaba
q. la funda era de badana y ordinaria
basada, q. las cillars y los demas aperos
eran viejos y despreciables, y sin baticola. Re-
convencido Melchor por estos defectos, ni quiso
emendarlos, ni regonar me el interés; y co-
mo antes me fuere tambien deudor de sesen-
tee

ta pesos p. un Cavallo q. habiendole pres-
tado sano y bueno, me lo bolvió parrado
y murió dentro de cinco días, ocurriéndolo
del S.^{to} Subd. El Cercado a exponer veavalm.
mi quecosa, sin tener presente q. el deman-
dado gozaba de fuero. Luego este habia pres-
to un pedimento queriendo q. yo le pagara
mas de lo q. le debiera p. la silla, si me
la entregase tan buena como la habiamos
parrado, y desentendiéndose de la deuda
del precio del Cavallo. Con este motivo ocu-
rri de nuevo a dho. S.^{to} Fuero, a quien lo
halle de tan mal humor q. sin que-
rerme prestar oído, me dió tales insul-
tos, y tan vergonzosos, q. me vi precisado
a retirarme, habiendo oído solo q. manda-
ba pagarse yo la obra, o q. devolviéndola, yo,
me satisficiera Melchor diez y nueve p. qua-
tro r.^{os} Trame desde luego la q. parecia
dilig.^a de comparendo, p. respeto a la just.^a
pero conociendo mi equivocacion, p. q.
Melchor Mancilla, es, como dize, Mili-
ciante, y q. no puede renunciar su fue-
ro, ocurro rendidam.^{te} a V.E., p. q. ha-
ciéndose un comparendo entre los dos
Interesados en la Auditoria general,
se remueva lo q. fuere de just.^a so-
bre el contrato de la silla, sobre el
valor del Cavallo, y sobre mas dineros

de q. me er deudon el cooperado Morcilla,
y hare constan. Por tanto

V.E. pido y suplico q. admitiendome este p^{te} d^{im}.
y demanda, se sirva provea y mandan
como solicito en Just.^a con corta y suab^{te}.

Otro si= Digo q. se ha de servir V.E. mandan q.
la Escribania me confiera Certificado de
tener puesta mi demanda en esta Cap-
tania general, p.^a q. pueda yo preaven-
me de qualquiera ataspellam^{to}. q. quie-
ra hacerme el S. Subd.^o, continuando en
el conocimiento. Pido Just.^a ut supra.

Otro si= Digo q. p.^a q. no se extirane el papel
sellado de oficio, hago pres.^{te} a V.E. q.
la Orl. Aud.^a me hallo declarado pobi-
como consta del certificado q. presen-
te y pido ut supra ante el Subd.^o V.
Vicolas Mosquera

Remio Quamial

Limor Junio 20 de 1817

Informe al S^{or} Subd^o del Cercado

D^a Rerxera

Se tomó razón



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Por recibido el sup. decreto de S.E. y para hacer el informe que se
manda pongase con los antecedentes que hayan sobre el particular
y en su defecto la correspondiente razón y traigase. Lima
Junio 26 de 1817.

Francisco

Almisi

Don Bernardino de Lag

E. M. S.

Las actas q. se acompañan, instruyan
ala Sup. de V. E. de la Real Audiencia de Lima
este Juzg. en el Juicio Verbal y hecho sobre este
negocio. Parece del todo justa, e infundada
la que sea del Sup. te. y a presencia a todo se
servirá Resolver lo q. estimare p. mas por-
to. Lima y Julio 1.º de 1817.

Com. Señor

Don Francisco de Paula